

SEC\MAM\ss.-

SESIÓN Nº 27

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MAYO DE 2019

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES/AS

D^ª CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

D^ª TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D^ª CRISTINA LORCA ORTEGA

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ

NO ASISTE con causa justificada

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

No asisten a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales de Partido Popular, PSOE y Ciudadanos.

D^{ña} ESPERANZA MACARENA ARJONA MORELL, **Secretaria Accidental**

En la Villa de Pinto, siendo las 13:10 horas del día 14 de mayo de 2019, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **D.- RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por la Secretaria Accidental que suscribe, al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local APRUEBA el acta de la sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, no emitiendo voto D. Rafael Sánchez Romero y Dña. Tania Espada Fernández, por no haber asistido a la sesión.

"2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN (CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO) Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio emitida por el Concejala de Empleo y Recursos Humanos, Área de Servicios Generales, D. Daniel Santacruz Moreno, en la que expresa el interés en la contratación del **SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN (CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO) Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).**

Vistos la memoria justificativa del expediente de contratación (en la que consta: 1º.- Necesidad e idoneidad del contrato, 2º.- Procedimiento de licitación elegido, 3º.- Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, 4º.- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, 5º.- El valor estimado del contrato, 6º.- La insuficiencia de medios, 7º.- La decisión de no dividir el contrato en lotes) así como el anexo a la memoria sobre los criterios de solvencia técnica de empresas no clasificadas, y el pliego de prescripciones técnicas redactados por la Arquitecta Técnico Municipal.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Técnico Jefe del Servicio de Contratación e informado el expediente por él y, siempre y cuando, conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria, así como la fiscalización del gasto."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización (calefacción y aire acondicionado) y agua caliente sanitaria de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, del servicio de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización (calefacción y aire acondicionado) y agua caliente sanitaria de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, en los términos establecidos en los pliegos por un presupuesto base de licitación de 280.000 € más la cantidad de 58.800 €, en concepto del 21% del IVA, lo que hace un **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN TOTAL DE 338.800 €**, y para un plazo de ejecución que se describe en la cláusula 9ª del PCAP.

QUINTO.- APROBAR el gasto de **84.700 €**, incluido el 21% del IVA, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2019. En cuanto al gasto correspondiente a las anualidades 2020 y 2021 deberá tenerse en cuenta en las partidas presupuestarias que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales de dichos ejercicios.

SEXTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato a la Arquitecta **Técnico Municipal, Dª Marta Fazanes Heredia**, a quien se le comunicará esta designación.

SÉPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.- TRABAJOS ROTULACIÓN PLAZAS DE APARCAMIENTO C/ BUENOS AIRES 2. APROBACIÓN TARIFAS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Visto que con fecha 19 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo relativo a la aprobación del el pliego de cláusulas administrativas que han de regir

la adjudicación por sorteo de los contratos de cesión de uso de 122 plazas de aparcamiento propiedad del Ayuntamiento sitas en el Edificio Comercial de la C/ Buenos Aires nº 2. El pliego de cláusulas aprobado en su cláusula novena establece que "El coste por la rotulación de la matrícula por cambio de vehículo autorizado, correrá a cargo del cesionario por el importe que corresponda".

Visto que es necesario proceder a la encomienda de los trabajos de rotulación de matrículas en las plazas de aparcamiento del edificio comercial sito en C/ Buenos Aires nº 2, y que las tarifas que se han remitido por ASERPINTO SAU reflejan el coste efectivo de los trabajos a realizar, con costes reales según el presupuesto que consta en el expediente y que está informado por el técnico municipal en informe de fecha 12 de abril de 2019.

A la vista de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público que establece la necesidad de aprobar las tarifas que debe abonar el Ayuntamiento de Pinto como contraprestación por el citado servicio, en virtud de las competencias que tengo delegadas en el Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Tarifas remitidas por ASERPINTO SAU que son las que figuran en el presupuesto obrante en el expediente con nº de Ref. 70193 y cuyo importe ascienda a 56,06€ más el 21% de IVA lo que hace un total de 67,83 por rotulación individual de plaza de aparcamiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa pública ASERPINTO SAU para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- ENCOMIENDA ASERPINTO. TRABAJOS DE ROTULACIÓN PLAZAS DE APARCAMIENTO C/ BUENOS AIRES Nº2

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"Visto que con fecha 19 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo relativo a la aprobación del el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la adjudicación por sorteo de los contratos de cesión de uso de 122 plazas de aparcamiento propiedad del Ayuntamiento sitas en el Edificio Comercial de la C/ Buenos Aires nº 2. El pliego de cláusulas aprobado en su cláusula novena establece que "El coste

por la rotulación de la matrícula por cambio de vehículo autorizado, correrá a cargo del cesionario por el importe que corresponda”.

Visto que es necesario proceder a la encomienda de los trabajos de rotulación de matrículas en las plazas de aparcamiento del edificio comercial sito en C/ Buenos Aires nº 2, y que el presupuesto remitido por ASERPINTO SAU reflejan el coste efectivo de los trabajos a realizar, con costes reales según el presupuesto que consta en el expediente y que está informado por el técnico municipal en informe de fecha 12 de abril de 2019.”

La Junta de Gobierno local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la encomienda a ASERPINTO SAU de los trabajos rotulación plazas de aparcamiento C/Buenos Aires nº 2, por el importe que figura en el presupuesto obrante en el expediente con nº de Ref. 70193 y cuyo importe ascienda a 56,06€, más el 21% de IVA lo que hace un total de 67,83 por rotulación individual de plaza de aparcamiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa pública ASERPINTO SAU para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DE FACTURA FAV-19100 1288 DE LA EMPRESA AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe técnico emitido por D^o. MARÍA PILAR MANZANARES RAMOS, como Técnico de Informática del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 7 de mayo de 2019, que indica:

“El Ayuntamiento de Pinto aprobó en JGL de 14 de septiembre de 2017, la Adquisición de Horas de Consultoría e Implantación de Expedientes BPM con número de expediente 2017/1, por importe de 103.908,75 € a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., provista de CIF número B41632332.

Desde el departamento de Intervención se nos comunica que dicha empresa ha presentado factura número FAV-19100 743 del servicio anteriormente mencionado, a fecha de contabilización de registro 16/04/2019, fuera del año contable en el que estaba aprobado el gasto correspondiente, por lo que es necesario su aprobación en Junta de Gobierno Local.

Sobre la base de lo anterior estimo conveniente aprobar:

Aprobar la factura número FAV-19100 1288 presentada por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., por importe de 8.438,15 €.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la factura número FAV-19100 1288 presentada por la empresa AYDOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., por importe de 8.438,15 €.

6.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el expediente de contratación incoado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato del SERVICIO DE CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el certificado de plicas emitido por la Sra. Secretaria accidental del Ayuntamiento con el V.º B.º por mi parte, donde consta que la única plica presentada al citado procedimiento, ha sido la siguiente:

Plica n.º 1, PERRIGATOS EN APUROS con CIF G85070852.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 30/04/2019 para la apertura de los Sobres “1”, donde consta que el licitador ha cometido un error tanto en la documentación administrativa como en la oferta económica y ha señalado, sin cifrar, la oferta correcta, procede la exclusión del mismo. Por este último motivo la Mesa de contratación considera que no procede requerir al licitador que subsane la documentación administrativa, acordando **por unanimidad de los Sres. asistentes lo siguiente:**

“...**PRIMERO.- EXCLUIR** del procedimiento de contratación del servicio de control de colonias felinas en el municipio de Pinto a PERRIGATOS EN APUROS al haber comunicado que ha cometido un error en su oferta y señalar cual debería ser la oferta correcta mediante un mensaje abierto...”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- DECLARAR desierto el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato del servicio de control de colonias felinas en el municipio de Pinto (Madrid), ya que el único licitador presentado al citado procedimiento, ha cometido un error tanto en la documentación administrativa como en la oferta económica.

SEGUNDO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el perfil del contratante del Ayuntamiento que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.- CONCESIÓN DOMINIO PÚBLICO. EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE TIRO MUNICIPAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente administrativo relativo a la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación del Campo de Tiro municipal sito en el Paraje de Los Prados.

Vista que la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 22 de abril de 2019 ha propuesto a la Junta de Gobierno Local la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación del Campo de Tiro municipal a el “ CLUB DEPORTIVO DE TIRO DE PINTO con CIF G83619239, por un canon anual de 21.400,00€ (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS EUROS) anuales.

Visto que por el licitador propuesto por la Mesa de Contratación ha presentado la documentación prevista en la cláusula 15ª del Pliego de cláusulas administrativas que rigen el presente procedimiento, en virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar la concesión del uso privativo del dominio público municipal para la explotación del Campo de Tiro Municipal ubicado en el paraje de “Los Prados” a el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE TIRO DE PINTO con CIF G83619239, **por un canon de 21.400,00€ (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS EUROS) anuales** y por el plazo de 5 años.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda a formalizar el correspondiente contrato administrativo en las dependencias del Departamento de Patrimonio.

8.- ARCHIVO EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (RC.38/17)

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto que con fecha 25 de octubre de 2017 por Dª. **A.M.J.**, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños ocasionados por caída sufrida con

fecha 19 de mayo de 2017 en la calle López de Rueda (calle la Solana) de esta localidad, debido a la existencia de baldosas levantadas en la zona.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que, en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich, y que a través del intermediador de nuestro seguro, se ha remitido escrito al Ayuntamiento con fecha 24 de agosto de 2018, adjuntando justificante de abono a la interesada por importe de **4.533,86 €** (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS), como abono de la indemnización de los daños ocasionados.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, con CIF W-0072130-H la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte

acuerdo en el sentido siguiente, siempre y cuando conste en el expediente el informe preceptivo de la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 38/17, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00€, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS”.

9.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE D. G.G.M.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejel/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. G.G.M. con **fecha 31 de mayo de 2018**, solicitando el reembolso de las cantidades de IBI desde 2004 hasta 2017.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 20 de noviembre de 2018.

RESULTANDO que, con fecha 31 de mayo de 2018, D G.G.M. se ha presentado una reclamación en la que solicita el reembolso de la cantidad de 29.265,87 € en concepto de los recibos de IBI de los años 2004 a 2017 por mal funcionamiento de la administración a la hora de calcular los importes del IBI de la parcela 221 del Polígono 13. Junto con el escrito presenta una mera relación de sumas por los importes que reclama.

RESULTANDO que, Con fecha 13 de junio de 2018, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la

reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse. Este requerimiento no ha ido contestado por el interesado.

RESULTANDO que, De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente es el informe del Técnico de recaudación de fecha 17 de julio de 2018 que dice lo siguiente:

Primero.- Don G.G.M., en el mencionado escrito alude a unos ingresos indebidos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante IBI) de los ejercicios 2004 a 2017, correspondientes a la finca sita en Pinto, con referencia catastral 1732510VK4513S001KF. Dicho contribuyente menciona un "anormal funcionamiento de la Administración a la hora de calcular los importes remitidos". Con este fundamento reclama la devolución de la cantidad de 29.265,87.-€, correspondientes, según señala el reclamante, a los mencionados recibos de IBI, de los ejercicios 2004 a 2017.

Segundo.- En primer lugar debemos indicar que como es preceptivo la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Pinto en la gestión que le es propia realiza actos administrativos contra los cuales la normativa vigente fija los procedimientos administrativos de revisión o impugnación que han de ser ejercitados por los interesados en tiempo y forma, respetando el legislador, de esta manera, el derecho a la defensa de los contribuyentes. En el caso cuya atención nos ocupa, los diferentes padrones tributarios, así como las liquidaciones que se haya podido practicar, fueron aprobados en sus respectivas fechas y en los plazos fijados en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), para el recurso de reposición, único que puede interponerse contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, concluyeron sobradamente, por lo que las correspondientes liquidaciones son firmes y consentidas.

Tercero.- Por otra parte, la devolución de ingresos indebidos solicitada por don G.G.M., también, tiene un cauce legal, es decir, tiene un procedimiento administrativo recogido en la

normativa tributaria, básicamente, en el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y artículos 11.1, 11.2 y 14 b) de la Ordenanza Fiscal nº 1, General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales; y en cuanto al procedimiento de la regulación de esta materia la encontramos en el artículos 221 de la LGT y artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el

Reglamento de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa. Pues bien, la solicitud de devolución de ingresos indebidos han de ser presentadas ante las circunstancias que se relacionan en el mencionado artículo 221 de la LGT, circunstancias entre las que no se encuentra la que difícilmente pudiera adivinarse en el escrito analizado, el cual, adelantamos, adolece de una inconcreción de la que nos ocuparemos más adelante. Por otra parte, dicha solicitud de devolución de ingresos tampoco respeta la forma ni el plazo fijado para su presentación.

Cuarto.- *No obstante, don G.G.M., en defensa de sus derechos no interpuso recurso de reposición, simplemente reclama una devolución de ingresos indebidos como si estos hubieran sido reconocidos por el Ayuntamiento de Pinto, sin explicación o detalle alguno de los motivos que le llevan a afirmar que han sido indebidamente ingresados los recibos de IBI de los ejercicios de los ejercicios 2004 a 2017, correspondientes a la finca sita en Pinto, con referencia catastral 1732510VK4513S001KF, salvo en lo que respecta a la afirmación del contribuyente sobre una supuesto "anormal funcionamiento de la Administración a la hora de calcular los importes remitidos".*

Para valorar con un mínimo de profundidad la afirmación del contribuyente es necesario que el contribuyente hubiese expresado en detalle cuál es el error de cálculo o ese anormal funcionamiento al que alude. Por el contrario y ante la ausencia del detalle mencionado sobre el que se pudiera profundizar, afirmamos que esta Administración ha gestionado el tributo de la forma que recoge la normativa vigente. En este punto debemos recordar que el IBI es un tributo de gestión compartida, en el que hay que diferenciar la gestión censal basada en el contenido de la RDLeg. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el RD 417/2006, de 7 de abril, de desarrollo del anterior; de la gestión tributaria, basada en el TRLRHL. Con carácter general, corresponde la competencia en materia de gestión censal a la Dirección General del Catastro, siendo las Entidades Locales quienes tienen atribuidas las competencias en cuanto a la gestión tributaria.

El artículo 65 del TR LRHL dispone que "la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario". El valor catastral, por tanto, es un dato que forma parte del censo

catastral, por lo que su determinación y notificación, es competencia de la Dirección General del Catastro, de conformidad con lo indicado anteriormente.

Quinto.- *El Ayuntamiento de Pinto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.5 del TR LRHL, ha gestionado el Impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, por lo que, en su actuación, ha cumplido con lo dispuesto en la normativa vigente. Pues bien, este Ayuntamiento en atención a lo establecido en el artículo 77.5 del TRLRHL, gestionó el IBI en los ejercicios 2004 a 2017, a partir de la información contenida en el padrón catastral y los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados por la Dirección General del Catastro, cumpliendo, de esta forma, con lo establecido en la normativa vigente, respecto a las actuaciones de las que es competente.*

Sexto.- *Por último, indicar que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se encuentra regulada, básicamente, en el artículo 61.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El artículo 32 de la mencionada Ley 40/2015, en su primer apartado, dispone:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Pues bien, a falta de detalle sobre aquello que supone un anormal funcionamiento de la administración a juicio de don G.G.M., reiteramos que esta Administración local ha gestionado el IBI de los ejercicios a 2004 a 2017, cuyo sujeto pasivo es el mencionado contribuyente, conforme se regula en la normativa vigente por lo que, en ningún caso, se puede afirmar la existencia de un daño o lesión en bienes o derechos de don G.G.M. que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley y en consecuencia no es admisible el reconocimiento de indemnización alguna por responsabilidad del Ayuntamiento de Pinto respecto a las cantidades ingresadas por fon G.G.M. en concepto de IBI de los ejercicios 2004 al 2017.”

CONSIDERANDO que, La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las

administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e

inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, aplicados estos requisitos al caso que nos ocupa, la reclamación del interesado no puede prosperar. Lo que reclama el interesado son las cantidades que, indebidamente y en concepto de IBI se le han cobrado, pero no argumenta el porqué, o las circunstancias en virtud de las cuales no se le debía haber cobrado el IBI. Tampoco ha acreditado, ni se ha realizado ninguna actividad probatoria de ningún tipo, cuando, no lo olvidemos en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba es de quien reclama.

Por otra parte, el reclamante ha utilizado el procedimiento previsto en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público para resarcirse de esos posibles daños. En el caso de ingresos indebidos, que es en definitiva lo que reclama el

interesado, existe un procedimiento específico previsto en el ordenamiento jurídico que desplaza, como procedimiento, al más general que es el de la exigencia de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, cuando causan daños a terceros por el funcionamiento de los servicios públicos. Este procedimiento específico para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos está regulado el Real decreto 520/2005 de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, resultando por tanto el procedimiento de responsabilidad patrimonial inadecuado para resolver esta petición. Y esos son precisamente los argumentos que constan en el informe del Técnico de servicios tributarios transcrito en el presente informe.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio y utilizar el reclamante el procedimiento inadecuado para el resarcimiento de los daños alegados.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido al interesado, ha presentado con fecha 11 de diciembre de 2018, un escrito de alegaciones que no desvirtúan los hechos que constan en el expediente y visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial **nº 21/18**, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 21/18 presentada por, D. G.G.M., relativa a la solicitud de reembolso de las cantidades de IBI desde 2004 hasta 2017, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio y utilizar el reclamante el procedimiento inadecuado para el resarcimiento de los daños alegados.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

10.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN 2018 CLUB RUNNING PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1645 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2018, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 24 de abril de 2019.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2018 y que han realizado el trámite de su justificación.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CLUB RUNNING PINTO	2018	3.509,70	3.509,70	0

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas, relativa al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

11.- JUSTIFICACIÓN CONVENIO VOLEIBOL 2018

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1660 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2018, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 25 de abril de 2019.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2018 y que han realizado el trámite de su justificación.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMIC	CUANTIA DE LA	CUANTIA JUSTIFICAD	PENDIENTE DE
---------	--------------------	---------------	--------------------	--------------

	O	SUBVENCIÓN	A	JUSTIFICAR
CLUB VOLEIBOL PINTO	2018	9.883,00	9.883,00	0

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **cuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas, relativa al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

12 REMODELACIÓN DE LA CALLE SANTA FLORENTINA P.I.R.2016-19

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Con fecha 12 de julio de 2016, fue aprobado el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa PIR 2016/19, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros. Dicha disposición fue publicada en el BOCM nº 166, de 14 de julio de 2016.

Con fecha 27 de julio de 2016, con nº de registro de entrada 16157, el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito al Ayuntamiento de Pinto, en el que se le comunicaba la aprobación del Programa PIR 2016/19, instando al Ayuntamiento a que procediese a adoptar acuerdo plenario con el fin de proporcionar los elementos necesarios para la configuración del Plan de Actuación de dio programa.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó aceptar la inclusión del Ayuntamiento de Pinto en el *Programa PIR 2016/19*; *solicitar* el destino de 25% **de la asignación del programa para financiar gasto corriente; acordar** que el porcentaje de aportación **municipal que se comprometerá en concepto de cofinanciación del Programa PIR 2016/19, ascienda al 15% sobre el importe de la asignación autonómica inicial, y por último, acordar que** la gestión de las actuaciones sea efectuada por la propia Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de diciembre de 2016, el D.G. de Administración Local de la Comunidad de Madrid acordó aprobar el Plan de Actuación del Programa PIR 2016/19. En dicho Plan de Actuación figuraba que el tipo de gestión del Programa tendría carácter autonómico y que el porcentaje de cofinanciación del Ayuntamiento redondeado a la baja que ascendía al 13,04%.

Con fecha 3 de enero de 2017, con nº de registro de entrada 65, la D.G. de Administración Local de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito al Ayuntamiento de Pinto por el que se le comunicaba la aprobación del Plan de Actuación del Programa PIR 2016/19 y se ponía en marcha dicho programa, instando al Ayuntamiento a solicitar las altas correspondientes a cada inversión de manera singularizada en modelo normalizado, a lo largo de toda la vigencia del programa.

Con fecha 14 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto acordó **solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, el alta en el Programa PIR 2016/19 de la actuación "Remodelación de la Calle Santa Florentina"**. Dicho acuerdo designaba al órgano ejecutivo de la Comunidad de Madrid como ente gestor de dicha actuación y determinaba que el importe a financiar para sufragar el Proyecto descrito en el primer punto del presente acuerdo, ascienda a la cantidad que figura desglosada a continuación:

Presupuesto Ejecución Material: 296.436,46 €

Presupuesto de Ejecución por Contrata: 352.759,39 € (PEM + GG (13%) + BI (6%)).

Presupuesto Base de Licitación 426.838,86 € (PEC + IVA (21%))

Honorarios Redacción Proyecto, Dir. Facultativa y demás gastos asociados: 26.679,28 € (aprox. 7% PEM).

Honorarios Totales Redacción de Proyecto, Dir. Facultativa y demás gastos asociados: 32.281,92 € (Honorarios + IVA (21%))

Presupuesto total: 459.120,78 € (PBL + Honorarios Totales)

Con fecha 7 de febrero de 2018, el Director General de Administración Local de la Consejería de Medioambiente y Administración Local de la Comunidad de Madrid acordó aprobar el Alta en el Programa PIR 16/19 de la actuación "Remodelación de la Calle Santa Florentina", si bien, había un error material en el importe de las aportaciones, derivado del cálculo de decimales.

Con fecha 11 de abril de 2018, fue emitida por el Director General de Administración Local de la Consejería de Medioambiente y Administración Local de la Comunidad de Madrid Resolución por la que se rectifica el error material existente en la Resolución 7 de febrero de 2018, por la que se aprobaba el Alta en el Programa PIR 16/19 de la actuación "Remodelación de la Calle Santa Florentina". En dicha Resolución figuraba la actuación sería gestionada en todas sus fases por la Comunidad de Madrid, contando dicho importe con la siguiente financiación:

Aportación CAM	Porcentaje	Aportación Ayto.	Porcentaje	Total
399.235,46 €	86,9565%	59.885,32 €	13,0435%	459.120,78 €

Con fecha 28 de junio de 2018 y nº de registro de entrada 11727, la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito en relación la actuación "*Remodelación de la Calle Santa Florentina*", dada de Alta en el Programa PIR 2016/19, en virtud del cual instaba al Ayuntamiento a que aportase el importe de cofinanciación con carácter previo a la convocatoria de contratación de la actuación, ascendiendo dicho importe a 59.885,32 euros.

Con fecha 6 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Pinto procedió a efectuar un Mandamiento de Pago por importe de 59.885,32 euros, en concepto de importe de cofinanciación de la actuación "*Remodelación de la Calle Santa Florentina*", y todo ello, con el fin de proceder a convocar la contratación de la actuación.

Con fecha 8 de marzo de 2019 y nº de registro de entrada 4467, el Área de Infraestructuras de la D.G. de Admón. Local de la Comunidad de Madrid, presentó el Proyecto de Ejecución "*Remodelación de la Calle Santa Florentina*", actualmente dada de Alta en el Programa PIR 1619, con el fin de que se procediese a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto, ya que para proceder a licitar la ejecución de la obra es necesario contar con las aprobaciones de los Proyectos, especificando también el nombre del técnico redactor y el importe total del mismo.

Visto el Proyecto presentado por el Área de Infraestructuras de la D.G. de Admón. Local de la Comunidad de Madrid, con fecha 8 de marzo de 2019 y nº de registro de entrada 4467, cuya contratación ha recaído en LABAMA INGENIERÍA, S.L., a tenor del contrato de servicio suscrito entre dicha mercantil y la propia Comunidad de Madrid, que ha sido redactado por D. Jesús Marinas Montalvillo, Ingeniero de Canales, Caminos, y Puertos, que incluye Estudio de Seguridad y Salud.

Visto el informe técnico emitido por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal y el informe jurídico emitido por el Técnico de la Administración General, que se adjunta a la presente propuesta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1o) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el Decreto de Delegación de 18 de junio de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 14 del Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa PIR 2016/19."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Ejecución "Remodelación de la Calle Santa Florentino, presentado por el Área de Infraestructuras de la D.G. de Admón. Local de la Comunidad de Madrid, con fecha 8 de marzo de 2019 y nº de registro de entrada 4467, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de doscientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (272.589,39 €), al que habría que añadir la los gastos generales y el beneficio industrial lo que supondría un Presupuesto de Ejecución por Contrata sin IVA de trescientos veinticuatro mil trescientos ochenta y un euros con treinta y siete céntimos (324.381,37 €), al que habría que añadir la cantidad de sesenta y ocho mil ciento veinte euros con nueve céntimos (68.120,09 €) en concepto de IVA, ascendiendo el Presupuesto Base de Licitación a la cantidad de trescientos noventa y dos mil quinientos un euro con cuarenta y seis céntimos (392.501,46 €).

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Área de Infraestructuras de la D.G. de Admón. Local de la Comunidad de Madrid, a la mercantil LABAMA INGENIERÍA, S.L., al redactor del Proyecto de Ejecución y al Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Pinto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

13.- INCLUSIÓN EN LISTA ESPERA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL DE 1 DORMITORIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"Doña Tania España Fernández, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

"Visto el expediente de D/Dña. D.M.M. con domicilio en C/ Avenida Isabel la Católica nºX, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 25-1-2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D/DÑA. D.M.M. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D/Dña. D.M.M., con DNI/NIE nº XXX323XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio".

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: "todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar."

La **Junta de Gobierno Local**, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir la solicitud de vivienda social municipal de D/Dña. D.M.M., con DNI/NIE nº XXX323XXX, y domicilio en Avenida Isabel la Católica nºX, X de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

14.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES VIVIENDA SOCIAL DE 3 DORMITORIOS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

"Doña Tania España Fernández, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

"Visto el expediente de Dña. MA.P.C. con domicilio en C/ FRANCISCO FARRERAS X X de Pinto, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 10 de octubre del 2017.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que DÑA. MA.P.C. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de Dña. MA.P.C. con DNI/NIE nº XXX284XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 3 dormitorios”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar.”

La **Junta de Gobierno Local**, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir la solicitud de vivienda social municipal de Dña. MA.P.C. con DNI/NIE nº XXX284XXX, y domicilio en C/ Francisco Ferreras X X de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 3 dormitorios.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

15.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES DE VIV. SOC 2 DORMITORIOS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Doña Tania España Fernández, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de Dña. T.P.M. con domicilio en C/ SALVADOR DALÍ X X de Pinto sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 13 de junio del 2018.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que DÑA. T.P.M. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de Dña. T.P.M. con DNI/NIE nº XXX606XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: "todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Admitir la solicitud de vivienda social municipal de Dña. T.P.M. con DNI/NIE nº XXX606XXX, y domicilio en C/ Salvador Dalí nº X, X, de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

16.- LICENCIA DE INSTALACIÓN - HERMANOS GARCÍA PRADOS, S. A. - CALLE EDMUNDO MERIC, 16

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia HERMANOS GARCÍA PRADOS, S.A., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "EDIFICIO PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS", en la calle Edmundo Meric nº 16, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 28 de febrero de 2019 y nº 201900669.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "EDIFICIO PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS", en la calle Edmundo Méric nº 16, de esta localidad, solicitada por HERMANOS GARCÍA PRADOS, S.A. sin perjuicio de otras autorizaciones,

licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicarse a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de registro de instalación favorable de la climatización.
- Certificado de registro de instalación favorable de la protección contra incendios.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.
- Fotocopia del certificado y/o revisión de gas.
- Fotocopia del contrato de retirada de los aceites residuales generados en la actividad.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación así como el aforo del local.

Así mismo, deberá comunicarse a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

17.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR CONSTRUCCIÓN PISCINA PARA USO PARTICULAR FCO. BARBIERI, X

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. A.V.R., de fecha 21 de enero de 2019, con registro de entrada y expediente número 1133, en petición de Licencia de Obra Mayor de CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PARA USO PARTICULAR, sita en la Calle Francisco Barbieri, X, con *Referencia Catastral 1268316VK4516N0001OA*, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. A.V.R., de CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PARA USO PARTICULAR, sita en la Calle Francisco Barbieri, X, con Referencia Catastral 1268316VK4516N0001OA de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.
- Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiéndose iniciar éstas antes de seis meses desde la concesión de la licencia, y estar concluidas las obras en el plazo de un año. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- Deberá constituirse una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras o plantaciones que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe estimado de novecientos cuarenta y cinco euros (945 €), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, deberá prestarse garantía por importe de trescientos dieciocho euros con dieciséis céntimos (318,16 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.
- Una vez finalizadas las obras deberá presentarse certificación de finalización y liquidación de las obra, suscrita por el técnico director de las mismas y visada por colegio oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8. del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del PGOU de Pinto.

18.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL CARTAGENA, 12

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejel/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. A.R.A., en representación de TECNOLOGÍA MECANIZADOS ALFONSO RUIZ, S.L., de fecha 17 de octubre de 2018, con registro de entrada y expediente número 18111, en petición de Licencia de Obra Mayor de OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, sita en la Calle Cartagena, 12. Polígono Industrial *La Estación*, con Referencia Catastral 0054002VK3955S0001UE, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. A.R.A., en representación de TECNOLOGÍA MECANIZADOS ALFONSO RUIZ, S.L., de OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, sita en la Calle Cartagena, 12. Polígono Industrial *La Estación*, con Referencia Catastral 0054002VK3955S0001UE de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM.
- Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su concesión y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia concedida.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- Las barbacanas de acceso de vehículos a la parcela se ejecutarán de acuerdo con la definición que consta en el proyecto. Cualquier otra actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.
- La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad. Por lo tanto, con carácter previo al uso efectivo de las obras objeto de licencia deberán obtenerse las licencias de Actividad y Funcionamiento correspondientes a la actividad que pretenda desarrollarse en ella, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. El proyecto de Actividad deberá justificar el nivel de riesgo de la misma, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.
- Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollarán en la nave **actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco BAJO**, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.
- El promotor de las obras deberá constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados

por el desarrollo de las obras, por importe de tres mil cuatrocientos cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (3.404,42 €), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, el promotor prestará garantía por importe de mil trescientos treinta y nueve euros con treinta y siete céntimos (1.339,37 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, una vez concluida la obra de ampliación deberá solicitarse la Licencia de Primera Ocupación, referida tanto a estas obras de ampliación como a las de construcción de la propia nave, realizadas al amparo de la licencia municipal de obras otorgada por acuerdo del pleno municipal de 22 de enero de 1975 para construcción de 6 naves industriales, y aportando para ello el correspondiente certificado final de obra o certificado de reconocimiento de obra, en su caso.

19.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS MAQUETADORES, 4

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. L.B., en representación de UFP España S.A., de fecha 28 de septiembre de 2018, con registro de entrada y expediente número 17070, en petición de Licencia de Obra Mayor de NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS. ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN CONSUMIBLES INFORMÁTICOS Y HARDWARE, sita en la Calle MAQUETADORES, 4. PARCELA M-3.1 SECTOR 4, con Referencia Catastral 8156901VK3585N0001WP, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. L.B., en representación de UFP España S.A., de NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS. ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN CONSUMIBLES INFORMÁTICOS Y HARDWARE, sita en la Calle MAQUETADORES, 4. PARCELA M-3.1 SECTOR 4, con Referencia Catastral 8156901VK3585N0001WP de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).
- Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su concesión y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia concedida.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- **Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad.** Con carácter previo al uso efectivo de la nave deberán obtenerse las correspondientes Licencias de Instalación de Actividad y Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. El proyecto de Actividad deberá justificar el nivel de riesgo de la misma, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. La ejecución de actividades sin licencia, será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.
- Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollarán en la nave **actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco no superior a MEDIO 5**, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

- Deberá colocarse una señal en el acceso principal del edificio indicando que no está garantizada la estabilidad de su estructura en caso de incendio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.3 del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- Las barbacanas de acceso de vehículos a la parcela se ejecutarán de acuerdo con la definición recogida en el proyecto. Cualquier otra actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.
- El promotor de las obras deberá constituir un depósito o aval que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas por importe de 66.731,37 € (sesenta y seis mil setecientos treinta y uno con treinta y céntimos de euro).
- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden. El importe de dicha garantía será de 17.371,03 € (Diecisiete mil trescientos setenta y uno con tres céntimos de euros).
- Concluida la obra y con carácter previo a la ocupación de la nave industrial deberá solicitar al Ayuntamiento de Pinto, la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

20.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

DAR CUENTA SENTENCIA N° 145/2019

1.- Sentencia n° 145/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 31 de Madrid, de fecha 12 de abril de 2019, en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A., contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de

Pinto relativas a “tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.” Correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2017

Cuyo fallo dice:

Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de ORGANGE ESPAGNE, S.A. contra la actuación del Ayuntamiento de Pinto, referenciada en el Fundamento de Derecho Primero, que se anula, declarando que la misma es disconforme a Derecho:

Sin imposición de costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia referenciada que consta en el expediente.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas en la sesión.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 13:25 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Accidental que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

(Documento firmado electrónicamente)